



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que la ley determinará las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En desarrollo de dicho precepto, la Ley General de Salud y la propia Ley de Salud del Estado de Tabasco regulan el ejercicio de este derecho fundamental.

Asimismo, el artículo 6º constitucional consagra los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas como pilares del Estado democrático.

En ese sentido, la información relacionada con el abastecimiento de medicamentos e insumos para la salud debe considerarse de interés público y de divulgación obligatoria, pues su opacidad afecta





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

directamente la vida, la salud y la dignidad de las personas. Esta obligación se refuerza en la Ley General de Salud, que regula la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en coordinación entre la Federación, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), y las entidades federativas.

En el caso particular de Tabasco, el Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud, el IMSS-Bienestar y el Estado de Tabasco (publicado en el Diario Oficial de la Federación) establece que el IMSS-Bienestar asume responsabilidades clave en la atención médica de segundo y tercer nivel, así como en el abastecimiento y suministro de medicamentos en sus unidades.

Sin embargo, la Secretaría de Salud del Estado mantiene la rectoría en prevención, promoción de la salud y vigilancia epidemiológica, lo que implica una colaboración estrecha para garantizar la transparencia en todos los niveles del sistema estatal de salud.

En ese sentido, la información relacionada con el abastecimiento de medicamentos e insumos para la salud debe considerarse de interés público y de divulgación obligatoria, pues su opacidad afecta directamente la vida, la salud y la dignidad de las personas.

En el Estado de Tabasco, al igual que en otras entidades del país, se han presentado recurrentes episodios de desabasto de medicamentos, vacunas, material de curación y otros insumos esenciales en hospitales, centros de salud y clínicas del sector público. Este fenómeno genera:

- Retraso o suspensión de tratamientos médicos.
- Incremento del gasto de bolsillo de las familias.
- Pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas de salud.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

- Posible violación al derecho humano de acceso a la salud.

Diversos informes de la Auditoría Superior de la Federación, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organizaciones de la sociedad civil han documentado que una de las causas estructurales del desabasto es la falta de información oportuna, detallada y verificable sobre los inventarios reales en cada unidad médica. La ausencia de datos públicos impide a la ciudadanía, a los medios de comunicación y a los propios órganos fiscalizadores ejercer una vigilancia efectiva.

Con el propósito de superar las deficiencias señaladas y garantizar el derecho a la información en materia de salud, se propone adicionar el **Artículo 152 Bis** a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para que la Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), publique mensualmente, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato de datos abiertos y de acceso público, el inventario actualizado de medicamentos, vacunas, material de curación y demás insumos esenciales disponibles en cada una de las unidades médicas públicas del Estado.

Dicha información deberá contener, cuando menos:

- I. La existencia actual de cada clave de insumo en cada unidad médica;
- II. El porcentaje de abastecimiento respecto del inventario mínimo indispensable establecido en las normas oficiales aplicables;
- III. Las fechas de caducidad próximas (insumos que caduquen en los siguientes 6 meses);
- IV. Los reportes de surtimiento, desabasto o faltantes detectados durante el periodo reportado;
- V. Las acciones correctivas implementadas para resolver las deficiencias identificadas, incluyendo plazos de ejecución y responsables.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de verificación y auditoría interna que garanticen la veracidad, exactitud y actualización de la información publicada, en colaboración con el IMSS-Bienestar. Asimismo, habilitará canales electrónicos y telefónicos gratuitos para que la ciudadanía pueda reportar directamente cualquier discrepancia o desabasto detectado, los cuales deberán ser atendidos y resueltos en un plazo no mayor a 72 horas hábiles.

Esta adición se justifica por su alineación con el Convenio de Coordinación IMSS-Bienestar-Tabasco, que enfatiza la colaboración para el abasto de medicamentos, y por experiencias exitosas en otros estados como Jalisco, donde portales similares han reducido desabastos en un 25%. Además, promueve el uso de las "Rutas de la Salud" del IMSS-Bienestar para una distribución más eficiente, reduciendo tiempos de entrega de 20 a 5 días.

El Impacto esperado de iniciativa es.

1. **Transparencia activa:** La población de Tabasco podrá conocer en tiempo real la situación real de abastecimiento en su hospital o centro de salud más cercano.
2. **Rendición de cuentas:** Se obligará a los responsables de la cadena de suministro a documentar y justificar cualquier faltante.
3. **Participación ciudadana:** Los reportes ciudadanos se convertirán en una herramienta efectiva de contraloría social.
4. **Prevención y corrección oportuna:** La publicidad mensual de fechas de caducidad y porcentajes de abastecimiento permitirá reasignar insumos antes de que se pierdan o se generen crisis.
5. **Armonización legislativa:** Se alinea la Ley estatal con la Ley General de Transparencia, la Ley General de Salud y los estándares internacionales de gobierno abierto en salud.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La adición del **Artículo 152 Bis** no genera carga presupuestal adicional significativa, pues utiliza infraestructura digital ya existente y fortalece obligaciones que la Secretaría de Salud ya tiene en materia de transparencia. Constituye, por tanto, una medida de alto impacto social y bajo costo que coloca al Estado de Tabasco a la vanguardia en materia de gobierno abierto en salud.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin Correlativo	<p>Artículo 152 Bis. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), deberá publicar mensualmente, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato de datos abiertos y de acceso público, el inventario actualizado de medicamentos, vacunas, material de curación y demás insumos esenciales disponibles en cada una de las unidades médicas públicas del Estado, incluidas aquellas administradas por el IMSS-Bienestar.</p> <p>Dicha información deberá contener, cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La existencia actual de cada clave de insumo en cada unidad médica;II. El porcentaje de abastecimiento respecto del inventario mínimo





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

	<p>indispensable establecido en las normas oficiales aplicables;</p> <p>III. Las fechas de caducidad próximas (insumos que caduquen en los siguientes 6 meses);</p> <p>IV. Los reportes de surtimiento, desabasto o faltantes detectados durante el periodo reportado;</p> <p>V. Las acciones correctivas implementadas para resolver las deficiencias identificadas, incluyendo plazos de ejecución y responsables.</p> <p>La Secretaría deberá establecer mecanismos de verificación y auditoría interna que garanticen la veracidad de la información publicada, así como habilitar canales para recibir reportes ciudadanos sobre desabasto.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona artículo 152 bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Artículo 152 Bis. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), deberá publicar mensualmente, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato de datos abiertos y de acceso público, el inventario actualizado de medicamentos, vacunas, material de curación y demás insumos esenciales disponibles en cada una de las unidades médicas públicas del Estado, incluidas aquellas administradas por el IMSS-Bienestar.

Dicha información deberá contener, cuando menos:

- VI. La existencia actual de cada clave de insumo en cada unidad médica;
- VII. El porcentaje de abastecimiento respecto del inventario mínimo indispensable establecido en las normas oficiales aplicables;
- VIII. Las fechas de caducidad próximas (insumos que caduquen en los siguientes 6 meses);
- IX. Los reportes de surtimiento, desabasto o faltantes detectados durante el periodo reportado;
- X. Las acciones correctivas implementadas para resolver las deficiencias identificadas, incluyendo plazos de ejecución y responsables.

La Secretaría deberá establecer mecanismos de verificación y auditoría interna que garanticen la veracidad de la información publicada, así como habilitar canales para recibir reportes ciudadanos sobre desabasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA”

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de 90 días naturales para habilitar la plataforma digital y emitir los lineamientos para la publicación mensual del inventario de medicamentos e insumos.

TERCERO. Las unidades médicas del Estado deberán adecuar sus sistemas internos de registro y reporte en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la emisión de los lineamientos correspondiente

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 9 DE DICIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”


DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD



FRANCISCO JAVIER CABRERA S.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN DEL PRD

